

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, - idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. REYES el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección**

**de la Caja general de Ultramar.**

**Negociado de Conversión.**

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

**Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.**

Guardia segundo José Silva Fernández, natural de Calahorra, provincia de Granada.

Idem Ramón José Buenaventura, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Roselló Sanz, natural de Villa de Fuentes, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Regota Sánchez, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Lucas Alvarez González, natural de Oritiero, provincia de Orense.

Idem Agustín Herrero Gutiérrez, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Evaristo Jiménez Zapata, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Acosta Carrasco, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Ebré Ebré, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Idem Antonio García Espinar, natu-

ral de Mambriello, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Cosillo Pedroso, provincia de Santander.

Idem Francisco Barrens Domenech, natural de Mombres, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Vázquez Fernández, natural de Cabaleiro, provincia de Orense.

Idem Pedro Alonso García, natural de Torronjo, provincia de Santander.

Idem Nicolás Villahoz Bermejo, natural de Torrequemada, provincia de Palencia.

Idem Marcelino Vega Hernández, natural de Riboleos, provincia de Cáceres.

**Comandancia de la Guardia civil de la Habana.**

Guardia segundo Francisco Ramos Alonso, natural de Pobladura, provincia de Zamora.

**Batallón cazadores de la Unión.**

Soldado Braulio Sánchez Beniol, natural de Mota, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos, provincia de Valencia.

**Regimiento infantería de Tarragona.**

Soldado Benito Martínez García, natural de Navarrevisca, provincia de Avila.

**Regimiento infantería de Nápoles.**

Soldado José Chafé García, natural de Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

**Batallón cazadores de la Unión.**

Soldado Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de Toledo.

Idem Claudio Escudero Mano, natural de Alcolea, provincia de Almería.

Sargento primero Roberto García Moratilla, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Soldado Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

**Regimiento infantería de la Habana.**

Soldado Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

**Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.**

Guardia segundo Juan Perí Corchuelo.

**Batallón cazadores de la Unión.**

Soldado Francisco López Ortega, natural de Ocaña, provincia de Almería.

**Comandancia de la Guardia civil de la Habana.**

Guardia segundo Ricardo Beltrán Prats, natural de San Baudilio, provincia de Coruña.

Idem Vicente Abelló Martínez, natural de Arango, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Moreno Molina, natural de Baza, provincia de Granada.

**Regimiento infantería de España.**

Sargento primero D. José Guiráu Tomás, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

**Regimiento infantería de Nápoles.**

Soldado Antonio García Guillén, natural de Illora, provincia de Granada.

**Batallón cazadores de la Unión.**

Soldado Tomás Ortega Ríos, natural de Almopa, provincia de Málaga.

**Tercer tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Guatánamo.**

Cabo segundo Agustín Pero Miralles, natural de Solsona, provincia de Lérida.

**Batallón cazadores de la Unión.**

Soldado Nicomedes Zenón Hernández, natural de Buñol, provincia de Valencia.

Idem Francisco Rodríguez García, natural de Albox, provincia de Almería.

Idem Venancio Samaniego Sanz, natural de Pimpedraza, provincia de Valladolid.

Idem Leandro Mesa Castro, natural de Burgos.

**Comandancia de la Guardia civil de la Habana.**

Guardia primero José López Martínez, natural de Zújar, provincia de Granada.

**Regimiento infantería de España.**

Sargento segundo Ramón Serra Turull.

**Regimiento infantería de Nápoles.—Segundo batallón.**

Soldado Amalio García Hinojosa, natural de Cedaira, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Ruiz Pérez, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Antonio Lacorte San Juan, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Martínez García, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Idem Gregorio Giraldo Bueno, na-

tural de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Idem Emeterio García Muñoz, natural de Provencio, provincia de Cuenca.

**Regimiento infantería de la Habana. Primer batallón.**

Soldado José Hermida Valverde, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Francisco Hernández Vives, natural de Ródero, provincia de Pontevedra.

Idem Lorenzo González Pérez, natural de Antonoco, provincia de León.

Idem José Ginel Planeros, natural de Zaragoza.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.**

Con fecha de hoy comunica este Centro á la Dirección general de Aduanas, la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de ese Centro de su digno cargo, consultando á esta Dirección si los cueros se hallan exentos de toda justificación de origen, debo manifestar á V. S. que según previene el art. 159, apartado VII del vigente reglamento orgánico de Sanidad marítima, todos los Cónsules y Vicecónsules españoles en el extranjero deben certificar siempre lo que les conste acerca del origen de las mercancías que embarquen en puertos de su jurisdicción, aunque sean de escala; y por las razones que expresa la Real orden de 2 de Agosto de 1884 («Gaceta» del 3), las mercancías contumaces, tales como pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, yute, papel, cueros al pelo ó de empaque (que no tengan origen de fábrica, con preparación para la industria que garantiza del estado sanitario de la mercancía), trapos, colchones y ropas de cama usadas, que sean conducidas á nuestros puertos sin la certificación consular de origen, serán sujetas según el grado de peligro que resulte á las prácticas sanitarias determinadas en Real orden de 24 de Enero de 1885 («Gaceta» del 26), orden de esta Dirección de 13 de Mayo de 1885 («Gaceta» del 14) y Real orden de 29 de Octubre de 1886 («Gaceta» del 31).

Lo que comunico á V. I. con inclusión de un ejemplar del citado reglamento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ministerio de Hacienda.—Aduana de Santander.		Mozo de faena . . . . .	750			
Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona.		Oficial quinto. . . . .	1500			
Idem de Cádiz.		Aspirante segundo. . . . .	1000			
Idem de Orense.		Idem primero. . . . .	1250			
Idem de Cuenca.		Idem. . . . .	1250			
Intervención de Hacienda de Valladolid.		Idem segundo. . . . .	1000			
Idem de Granada.		Ordenanza. . . . .	1000			
Administración de Propiedades é Impuestos de León.		Oficial quinto. . . . .	4500			
Idem de Contribuciones y Rentas de Orense.		Idem. . . . .	1500			
Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.		Aspirante tercero. . . . .	750			
Intervención de Hacienda de id.		Idem segundo. . . . .	1000			
Dirección general de Aduanas.		Idem primero. . . . .	1250			
Idem de Rentas.		Idem segundo. . . . .	1250			
Administración subalterna de Rentas Estancadas de Ferrol (Coruña).		Administrador. . . . .	1500		37400	
Idem de Amurrio (Alava).		Idem. . . . .	1250		8300	
Idem de Barcarrota (Badajóz).		Idem. . . . .	1250		15800	
Idem de Miajadas (Cáceres).		Idem. . . . .	1000		6200	
Idem del Escorial (Madrid).		Idem. . . . .	1250		21700	
Almacén de efectos estancados (Guipúzcoa).		Mozo. . . . .	750			
Resguardo especial de Rentas de Alicante.		Dependiente núm. 37. . . . .	1000			
Administración de Loterías de primera, núm. 37, de Villanueva y Geltrú.		Administrador. . . . .	Premio.		19900	
Idem de segunda, núm. 3, de Belmez (Córdoba).		Idem. . . . .	Id.		2500	
Idem id., núm. 52, de Aranjuez (Madrid).		Idem. . . . .	Id.		2500	
Idem id., núm. 4, de Peñaranda de Bracamonte.		Idem. . . . .	Id.		2500	
Idem, núm. 10, de Laredo (Santander).		Idem. . . . .	Id.		2500	
Dirección general de Propiedades.		Aspirante primero. . . . .	1250			
Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.		Idem. . . . .	1250			
Idem de Soria.		Idem. . . . .	1250			
Idem de Orense.		Idem tercero. . . . .	750			
Idem de Badajóz.		Idem. . . . .	750			
Idem de Madrid.		Idem primero. . . . .	1250			
Idem de Burgos.		Idem. . . . .	1250			
Idem de Barcelona.		Idem segundo. . . . .	1000			
Idem de Madrid.		Idem. . . . .	1000			
Idem de Valencia.		Idem primero. . . . .	1250			
Idem de Córdoba.		Idem. . . . .	1250			
Idem de Alava.		Idem. . . . .	1250			
Idem de Salamanca.		Idem. . . . .	1250			
Almacén de las minas de Almadén.		(Auxiliar. . . . .)	750			
Administración de Propiedades é Impuestos de León.		Idem. . . . .	750			
Idem de Orense.		Portero. . . . .	1000			
Idem de Valladolid.		Ordenanza. . . . .	625			
Contaduría de Clases pasivas.		Portero. . . . .	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Castellón.		Ordenanza. . . . .	750			
Idem de Propiedades é Impuestos de Valencia.		Aspirante primero. . . . .	1250			
Contaduría general de la Deuda pública.		Idem segundo. . . . .	1000			
Intervención de Hacienda de Valladolid.		Oficial quinto. . . . .	1500			
Administración de Contribuciones y Rentas de Toledo.		Aspirante primero. . . . .	1250			
Intervención de Hacienda de Valencia.		Idem segundo. . . . .	1000			
Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete.		Oficial quinto. . . . .	1500			
Dirección general del Ministerio de Hacienda.		Aspirante segundo. . . . .	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.		Idem. . . . .	1000			
		Idem. . . . .	1000			
		Idem. . . . .	1000			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales.
Ministerio de la Gobernación..		Oficial quinto.	1500			Moralidad, instrucción primaria, con buena letra y ortografía.
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
Gobierno civil de Sevilla.		Aspirante primero.	1250			Buena conducta y saber leer y escribir.
		Idem.	1250			
Ministerio de Fomento.—Escuela elemental de Comercio de Bilbao.		Portero de la clase de terceros.	1500			Moralidad, instrucción primaria, con buena letra y ortografía.
		Mozo.	1000			
Idem de Zaragoza.		Oficial quinto.	1500			
		Escribiente.	1250			
Idem de Alicante.		Conserje.	1250			
		Bedel.	1000			
Idem de Sevilla.		Mozo de aseo.	750			
		Escribiente.	1250			
Idem de Coruña.		Bedel.	1000			
		Escribiente.	1250			
Idem de Bilbao.		Bedel.	1000			
		Idem.	1000			
Idem de Alicante.		Mozo de aseo.	750			
		Bedel.	1250			
Idem de Barcelona.		Conserje.	1250			
		Escribiente.	1250			
Idem de Coruña.		Conserje.	1500			
		Oficial de Secretaría.	1500			
Idem de Málaga.		Conserje.	1250			
		Escribiente.	1250			
Idem Superior de Comercio de Barcelona.		Mozo de aseo.	750			
		Bedel.	1250			
Idem elemental id. de Alicante.		Conserje.	1250			
		Escribiente.	1250			
Idem id. de Coruña.		Mozo de aseo.	750			
		Idem.	1000			
Idem Central de Gimnástica.		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
Idem de Artos y Oficios de Villanueva y Geltrú.		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
Idem de Logroño.		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
Idem de Valladolid.		Escribiente.	1250			
		Conserje.	1250			
Idem de Logroño.		Bedel.	1000			
		Escribiente.	1250			
Idem de Valladolid.		Conserje.	1250			
		Bedel.	1000			
Idem de Villanueva y Geltrú.		Escribiente.	1250			
		Conserje.	1250			
Escuela elemental de Comercio de Valladolid.		Mozo de aseo.	750			
		Conserje.	1250			
Idem de Bilbao.		Escribiente.	1250			
		Conserje.	1250			
Dirección especial de Patentes y Marcas de industrias.		Ordenanza.	1250			
		Portero.	1000			
Belles Artes.—Alhambra de Granada.		Conserje.	1000			
		Escribiente primero.	1500			
Instituto de León.		Idem segundo.	1250			
		Idem tercero.	1000			
Jun.a superior facultativa de Minería.		Idem.	1000			
		Portero.	1250			
Escuela especial de Ingenieros de Minas.		Mozo de aseo.	750			
		Conserje.	1250			
Comisión del Mapa Geológico de España.		Escribiente.	1250			
		Conserje.	1250			
Escuela elemental de Comercio de Bilbao.		Mozo de aseo.	1000			
		Idem.	1000			
Idem de Sevilla.		Escribiente.	1250			
		Conserje.	1250			
Idem de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú.		Mozo de aseo.	1000			
		Idem.	1000			
Idem de Béjar.		Escribiente.	1250			
		Conserje.	1250			
Idem de Alcoy.		Mozo de aseo.	1000			
		Conserje.	1250			
Idem de Comercio de Málaga.		Bedel.	1000			
		Mozo de aseo.	750			
Idem de Sevilla.		Bedel.	1000			
		Mozo de aseo.	750			
Idem de Artes y Oficios de Alcoy.		Escribiente.	1250			
		Mozo de aseo.	1000			
Ministerio de Gracia y Justicia.—Secretaría (antes de Comisión de Códigos).		Oficial quinto.	1500			
		Aspirante primero.	1250			
Ministerio de Ultramar.—Aspirante primero, escribiente de la de segundos.		Idem segundo.	1000			
		(Auxiliar temporero).	500			
Idem.—Idem de la de terceros.		Idem.	500			
		Auxiliar.	365			
Capitanía general de Castilla la Nueva.—Diputación provincial de Segovia.		Peón caminero.	»			Saber leer y escribir, buena conducta y mayor de quince años.
		Mozo de Estrados.	750			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, esta Direccion general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que a continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio del año próximo pasado, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo estatuido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubieren dejado libres los Directores propietarios.

4.º No se permitirá á ningún Médico, propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Relacion de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere la orden anterior.

- Alava. Salinillas de Buradón. Alicante. Nuestra Señora de Orito. Almería. Alfaro. Guardiavieja. Lucainena. Sierra Alamilla. Baleares. San Juan de Campos. Barcelona. Argentoná. Segalés. Tona. Burgos. Arlanzón.

- Corconte. Cucho. Salinas de Rosfo. Cáceres. San Gregorio de Brozas. Cádiz. Gigonza. Paterna. Castellón. Montanejos. Nuestra Señora de Abella. Ciudad Real. Helvideros del Emperador. Navalpino. Córdoba. Arenosillo. Horcajo. Cuenca. Solán de Cabras. Valdeganga. Yémeja. Granada. Alicún. Sierra Elvira. Guadalajara. Carlos III (Trillo). Guipúzcoa. San Juan de Azcoitia. Huesca. Arro. Estadilla. Jaén. Fuente-álamo. Lérida. San Vicente. Traveseres. Logroño. Riba los Baños. Madrid. La Maravilla, Loeches. Málaga. Fuente Amargosa. Vilo ó Rozas. Murcia. Fuensanta de Lorca. Navarra. Alsasua. Belascoaín. Burlada. Oriedo. Prelo. Salamanca. Calzadilla del Campo. Teruel. Segura. Valencia. Chulilla. Nuestra Señora del Carmen. Siete Aguas. Vizcaya. Echano. Guesala. Larrauri. San Juan de Ugarte. Zamora. Bouzas. Zaragoza. Fonté. Monasterio de Piedra. Quinto.

REAL ORDEN

Debiendo verificarse en la ciudad de Barcelona la Exposición internacional, cuya inauguración está anunciada para el día 8 del próximo Abril, es de esperar que V. S. prestará su concurso para que sea completo el éxito de una empresa, debida á la iniciativa de la laboriosa capital del Principado de Cataluña.

Los deseos de la Junta organizadora y los del Ministro son que con la mayor premura convoque y organice V. S. Juntas de comerciantes, industriales y propietarios que activen la propaganda y promuevan la concurrencia de expositores, extendiendo este movimiento á los pueblos, con cuyo objeto se dirigirá V. S. á los respectivos Alcaldes.

La Comisaría Regia constituida por el Gobierno en Barcelona, tiene la misión de organizar todo el servicio de transportes de los efectos que pertenezcan al Estado, para lo cual es necesario que todas las dependencias oficiales que hayan de concurrir, formen en el más breve plazo posible un presupuesto de embalaje y de arrastre hasta la estación más próxima de ferrocarril, desde la cual la Comisaría se encargará de su conducción. Estos presupuestos deben ser enviados al Comisario Regio, Barcelona, para que una vez aprobados, disponga la remisión de fondos.

Los particulares tienen que hacer todos los gastos por su cuenta, si bien utilizando las rebajas acordadas por las Compañías.

Para facilitar los transportes de efectos particulares, la Comisaría tiene autorizadas á diversas Compañías, que establecerán representantes en todas las capitales y poblaciones importantes. Estos agentes se personarán en ese Gobierno de provincia con la correspondiente autorización, debiendo V. S. procurar que su presencia llegue á conocimiento de los expositores, para que se pongan de acuerdo con ellos, á fin de facilitar el transporte, organizar la remisión y aprovechar la rebaja de tarifas.

Los objetos que remitan los particulares y que no sean comerciales, sino artísticos y de lujo, no pagarán nada por las instalaciones que ocupen.

Las Diputaciones provinciales, por su organización y por los valiosos elementos de que se componen, pueden prestar eficaz apoyo, popularizando el pensamiento de la Exposición, haciendo comprender á los pueblos su transcendencia, y concurriendo á ella.

Al someter á la consideración de V. S. estas ligeras observaciones que su ilustración é inteligencia sabrá ampliar, confía el Ministro que suscribe que V. S. ha de contribuir poderosamente con su celo al brillante éxito de aquel certamen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Anuncios.

LA CONSTRUCTORA CARAVAQUEÑA

Resumen del balance de sus cuentas en el año 1887. Importa el cargo, pesetas. 787'28 Idem la data. 488'85

Existencia para el siguiente año. 298'43

Caravaca 1.º de Enero de 1888.—El Tesorero, Antonio Montoya.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

AGENDA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL (AÑO PRIMERO) (DOS PESETAS) cada ejemplar. AGENDA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL. Editada por el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA. Cuidadosamente escrita en presencia de todas las leyes y Disposiciones vigentes. DIRIGIDA Y REVISADA por D. Antonio Torrents y Monner. Contador de la Diputación Provincial, y autor de varias é importantes obras. Dirjanse los pedidos á la Administración de este periódico oficial, calle de Apóstoles, núm. 18, imprenta de Juan Hernández Guijarro.